



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON SENTENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE AMBATO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

Autor:

Juan Carlos Flores Vallejo

Director:

Dr. Mg. Mentor Marcelo Meléndez Torres

Ambato – Ecuador

Febrero 2020

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON SENTENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE AMBATO

Línea de Investigación:

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

Autor:

Juan Carlos Flores Vallejo

Mentor Marcelo Meléndez Torres Dr. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes Dr. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Dominguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

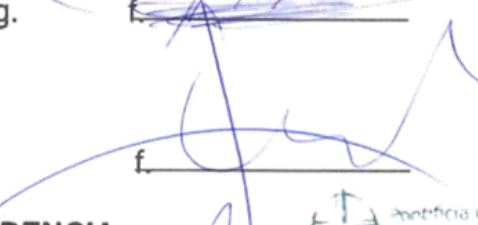
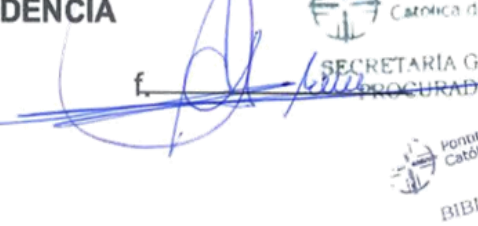
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

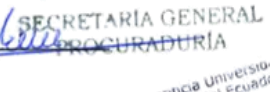
Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador

Febrero 2020

f. 
f. 
f. 
f. 
f. 

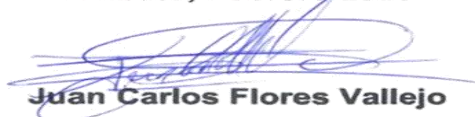



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JUAN CARLOS FLORES VALLEJO**, con cédula de ciudadanía **1804863619**, autor del trabajo de graduación intitulado: **LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON SENTENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE AMBATO**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Febrero 2020



Juan Carlos Flores Vallejo

C.I. 1804863619

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fuerza, para alcanzar mis metas, por darme la voluntad y constancia necesarias para no dejarme vencer frente a las adversidades presentadas a lo largo de la carrera universitaria; A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por haberme abierto las puertas para crecer en el ámbito académico y personal.

Y a mi profesor universitario, quien han influenciado en mi desarrollo académico y personal; especialmente al Dr. Marcelo Meléndez, director del presente proyecto de titulación.

Juan Carlos Flores Vallejo

DEDICATORIA

A mis padres, Enma, Líder, Mirian y Carlos a mis tíos Mauricio, Alexandra, Hernán, Adriano, Mirian y Carlos, a mis primos Adrián, Emily, Camila, Scarlet y Liza, a mis tíos políticos María y José quienes me han tomado de la mano para perseguir mis sueños, me han motivado desde el inicio y me han brindado infinito amor y apoyo siempre.

A mis hermanos, Elking Sebastián, Alan Alejandro por darme su amor puro y desinteresado por ser mi motivación, fuerza y empuje para lograr las metas que se atravesasen en este lindo camino de la vida.

Juan Carlos Flores Vallejo

RESUMEN

La presente investigación se realizó, en base a un análisis argumentativo sobre la legislación ecuatoriana y doctrina jurídica, que señalan la importancia del reconocimiento del Derecho al Trabajo de las personas privadas de libertad. La problemática, emerge de la observancia de la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, una vez que ingresan al Sistema Penitenciario, son vistos como objetos y no sujetos de derechos, y por ende son víctimas de varias violaciones a sus derechos, como lo es el derecho al trabajo. Es por aquello que el objetivo principal es analizar la inserción laboral de las personas privadas de libertad, con sentencia ejecutoriada en el sistema penitenciario de Ambato. La metodología corresponde a un análisis teórico inductivo, práctico, histórico-sociológico, que aborda la problemática acerca del deficiente cumplimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad y la falta de atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. Con sujeción a todo lo mencionado se explica que el derecho al trabajo es un derecho inherente al ser humano sin importar su condición de privación de libertad, reconocido no solamente por instrumentos internacionales sino por la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece al trabajo como un derecho, deber social y derecho económico, en su art 33-35. De manera semejante el Código Orgánico Integral Penal, reconoce al trabajo como un derecho y garantía de las personas privadas de libertad, permite su desarrollo mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

Palabras Claves: Exclusión Laboral, Vulneración De Derechos, Falta De Rehabilitación Integral Y Social, Privación De Libertad.

ABSTRACT

This study was carried out based on an argumentative analysis of Ecuadorian legislation and legal doctrine in which the importance of recognizing the right to work of people who are imprisoned is pointed out. The problem emerges upon observing the prisoner's situation of vulnerability since they are seen as objects and not subject to rights once they enter the penitentiary system, therefore they are victims of several violations of rights such as the right to work. The main objective of this investigation is to analyze the labor insertion of persons deprived of liberty with an enforceable sentence in the prison system of Ambato. The methodology used is an inductive, practical, historical-sociological and theoretical analysis that addresses the problem of defective compliance with the work rights of persons deprived of liberty and the lack of priority and specialized attention in the public and private areas. Subject to all the aforementioned, it is ratified that the right to work is an inherent right to human beings regardless of their condition of deprivation of liberty, recognized not only by international laws but also by the Constitution of the Republic of Ecuador which establishes work as a right, social duty and economic right according to Art. 33-35. Similarly, the Comprehensive Organic Criminal Code recognizes work as a right and guarantee of persons deprived of liberty, thus encouraging its development through partnerships for productive and commercial purposes.

Keywords: work exclusion, violation of rights, lack of comprehensive and social rehabilitation, deprivation of liberty.

Indice

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ¡Error! Marcador no definido.

DEDICATORIA V

RESUMEN VI

ABSTRACT VII

Indice VIII

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.5

1.1. Derechos del Trabajador5

1.2. El Trabajo como Instrumento de Rehabilitación.....17

1.3. Derecho comparado del trabajo en los centros penitenciarios.....20

.....24

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO25

2.1. Metodología de la investigación25

2.2. Población y muestra.....26

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN28

3.1. Presentación de resultados28

3.2. Análisis general39

CONCLUSIONES40

RECOMENDACIONES42

BIBLIOGRAFÍA:43

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario, sin duda alguna, ha sido un foco de atención para varios defensores de derechos humanos. Esto se debe a que, los centros de rehabilitación social, incumplen estándares mínimos para garantizar el tratamiento integral de las personas privadas de libertad y así puedan conseguir una adecuada reincorporación social.

Es menester, señalar algunos de los problemas, que se presentan en el diario vivir de las personas privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario de Ambato, estos son: limitaciones al derecho a la salud por falta de insumos médicos o personal médico, abuso de poder por parte de los guardias del centro de privación de libertad hacia las personas privadas de libertad y en algunos casos las visitas son revisadas para ingresar al centro carcelario, hacinamiento (sobrepoblación carcelaria), tratos crueles e inhumanos realizados por parte de los guardias, entre otros. (Anexo, p.62-66) Todas estas condiciones que enfrentan las personas privadas de libertad se han normalizado y hasta se han justificado por el simple hecho de ser sentenciadas.

Con apego a las (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015):

En su primer numeral manifiesta, como estándar mínimo que deben brindar los Centros de Rehabilitación Social a las Personas Privadas de Libertad, la dignidad inherente de los reclusos como seres humanos. Por lo tanto, para que las PPL puedan minimizar la experiencia de encierro con respeto a la dignidad humana se debe dar un cumplimiento a cabalidad con la ejecución del sistema de progresión, el cual contempla los siguientes aspectos: Trabajo, educación, actividades recreativas y culturales, entre otras.

Una vez que las personas privadas de libertad accedan, al trabajo en el Sistema Penitenciario de Ambato, es necesario que se reconozcan sus derechos laborales. En primera instancia debido a la sobrepoblación carcelaria para lograr trabajar es indispensable dar coimas a los operadores del sistema penitenciario; o, en el mejor de los casos ser un ejemplo de buena conducta. Es decir, ya no hay una imposición por parte del Estado hacia las Personas Privadas de Libertad (le denominaremos como Ppl), como lo manifestaba (Kurcyn, 2014), hecho que se

admitía sin dudarlo en tiempos pasados; e, inclusive se entendía como una manera de abuso hacia los reos, aunque realmente, era un beneficio para ellos mismos.

Este trabajo de investigación, se centra en la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia en el sistema penitenciario de Ambato, por ende, el Derecho al Trabajo debe ser garantizado en su plenitud. Al respecto Equal (2010), “cree firmemente que el trabajo productivo en prisión es la principal herramienta para dotar a los internos de todas estas características. Necesarias para generar en ellos lo que en definitiva con él se pretende” (P.7).

Esto trae como beneficios, que la persona privada de libertad adquiera nuevos hábitos, que les servirá para el ámbito personal para que estén debidamente capacitados y puedan desempeñar de un trabajo de forma habitual que les permita estar en las mismas condiciones e igualdades de los restos de los ciudadanos.

Es importante develar, que el primer país que validó los derechos de las personas privadas de libertad, fue Estados Unidos, mediante la reformación y la inserción laboral se logró que las personas privadas de libertad hagan efectivo su derecho al trabajo; y, que, además, tuvieron una remuneración justa, con el objetivo de satisfacer sus necesidades dentro de los centros penitenciarios y a la vez aportar económicamente a sus familias y al estado.

Autores como (Lafuente & Marín, 2013), destacan que el primer país que fue justo y además de eso validó los derechos de las personas privadas de libertad fue Estados Unidos,

De lo antes mencionado, se colige que el derecho al trabajo, en los centros de rehabilitación social (denominaremos como CRS), constituye una de las fuentes principales para que se pueda dar una inserción social y laboral. Por lo tanto, el Estado tiene un papel trascendental, es quien formula políticas públicas, en dependencia de la problemática social; y, así pueda garantizar los derechos constitucionales, como es el caso en concreto el derecho laboral de las personas privadas de libertad.

El presente trabajo de investigación gira en torno a tres aspectos fundamentales: el trabajo como deber y derecho social, las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y la rehabilitación social como postulados del Estado de derechos. Consecuentemente, en base a estos tres aspectos se pretende develar el por qué a las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada no son reconocidos sus derechos laborales y por ende no procede a que se dé una rehabilitación integral y reinserción social adecuada. O en su defecto cuales son las políticas públicas que podrían generarse en amparo de los mismos.

Como pregunta de estudio, para la investigación, se estableció entender cuál es la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano, referente a la política pública de rehabilitación, para que se dé el cumplimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia.

El objetivo general que se planteó en la presente investigación es el analizar la inserción laboral de las personas privadas de la libertad con sentencia en el sistema penitenciario.

Uno de los objetivos específicos relacionados con el Estado del Arte y la Práctica es determinar si se cumple el derecho al trabajo en el sistema penitenciario ecuatoriano para garantizar los derechos económicos de los reos.

El objetivo de la investigación relacionado con el diagnóstico de la investigación es analizar si el derecho al trabajo se cumple en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Mientras que el objetivo relacionado con el resultado de la investigación es proponer parámetros que permitan ejercer los derechos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia .

El método teórico que se aplica a la presente es el inductivo, que permitirá el análisis de los acontecimientos de carácter particular en cuanto a los hechos y a la falta de reconocimiento como una figura jurídica en la normativa legal ecuatoriana para llegar a generalidades que nos servirán como referente en la investigación, además se identificará los mecanismos que propendan garantizar

los derechos económicos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia.

La metodología práctica aplicada es el histórico sociológico, el cual permite establecer información secundaria, sobre el tema de investigación, que nos permita tener una idea más clara sobre la inserción laboral y de los derechos económicos laborales de las personas privadas de libertad.

La presente investigación se justifica, en que es necesario que se conozca la problemática social - laboral dentro del centro penitenciario de la ciudad. Además, se menciona a la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), porque su fin es garantizar los derechos de las personas, aún más de las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad como lo son las personas privadas de libertad, de igual manera manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho social y derecho económico. Por lo tanto es de suma importancia el reconocimiento y aplicación de políticas públicas, por parte del Estado, de los derechos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.

1.1. Derechos del Trabajador

Antecedentes del Derecho al Trabajo en el Ecuador

El derecho al trabajo es considerado como una disciplina, que está en constante evolución, aparece en los finales del siglo XIX y XX, siglo que tuvo mayor desarrollo acerca de los derechos laborales.

El trabajo en la antigüedad se utilizaba con el fin de subsistir, donde cada familia procuraba satisfacer sus propias necesidades a partir de la realización de tareas como son agrícolas y ganaderas.

Como un hecho importante en relación al tema de investigación, se destaca el (Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 1955) el mismo que establece las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En relación al trabajo establece en su artículo 71, que se debe proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

Para Cabanellas (2006) afirma que el trabajo es “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento” (P.3). Es decir, el trabajo es cualquier actividad desempeñado por hombres y mujeres, mediante la cual se busca la manera de generar ingresos propios para así llevar una mejor calidad de vida y por ende un buen vivir.

Según (Canessa, 2008, p7). Se conceptualiza “los derechos laborales reconocen como único titular universal a la persona, con el respeto de su dignidad humana y satisface sus necesidades básicas en el ámbito laboral, de igual forma el autor (Ermida, 2010, p7). “Que los derechos laborales forman parte de los derechos fundamentales y son considerados como derechos humanos que están dispuestos en la normativa de la constitución y de las normas internacionales”, es menester señalar los derechos laborales son considerados como derechos humanos. Es decir, son inherentes a las personas, por ende el Estado tiene la

obligación de protegerlos mediante el efectivo reconocimiento del trabajo como tal con el fin de evitar una discriminación laboral.

Definiciones del Derecho al Trabajo

Es menester señalar la definición que abarca el Derecho al Trabajo, es así que para Krotchin, (1955): “Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad” (p.5)

Se debe destacar, que la finalidad del derecho al trabajo, según lo antes mencionado, es gobernar la conducta humana para que este sea un ente productivo de la sociedad.

Se hace referencia a lo que establece la norma nos referimos a la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su Art 33 establece que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Con respecto al artículo 33 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, se extrae entre lo más sobresaliente, que el Estado garantizará a las personas trabajadoras remuneraciones y retribuciones justas. En lo que concierne al tema de investigación presente, se manifiesta que estas retribuciones y remuneraciones justas son para todas las personas trabajadoras sin distinción alguna, es decir, no importa su situación como persona privada de libertad. Es importante respetar el principio de igualdad, el Derecho al Trabajo debe ser reconocido en su totalidad a las personas privadas de libertad, esto es: remuneraciones, retribuciones, un trabajo saludable en respeto a su dignidad como ser humano.

En cuanto al Derecho al Trabajo y la relación que existe con las Personas Privadas de Libertad, la legislación Ecuatoriana mediante el Acuerdo No -2015-0004, regula la Relación Especial de Trabajo en Relación de

Dependencia, de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. Este Acuerdo garantiza que se cumpla el derecho al trabajo y que se pueda aplicar a toda la población carcelaria, pero para aquello se debe cumplir con ciertos parámetros, como son: que la actividad a realizarse depende mucho el delito cometido y la condena aplicada; además el nivel de conocimientos, habilidades intelectuales y destrezas serán factores esenciales para que los ppl puedan acceder a determinadas actividades laborales. El fin primordial de toda actividad realizada, es decir el trabajo desempeñado por los ppl será el satisfacer sus necesidades a través del recibimiento de una remuneración.

Como se observa existen normativa legal que amparan al trabajador dentro del Sistema Penitenciario, pero el problema radica en la aplicación y en algunos el desconocimiento de la normativa de los trabajadores de C.R.S.

Se hace énfasis en las normas que amparan al trabajador se establece que las personas que no son limitadas sus facultades ni sus derechos en la realización de una determina actividad laboral son contratados de forma ordinaria mediante el contrato oral o expreso según el Código de Trabajo pero en el caso de los reos, el contrato no es el mismo, sino que, se lo aplica mediante relación especial de trabajo, su condición es de personas que se encuentran privadas de libertad y también forman parte del grupo de atención prioritaria, por este motivo requieren de un tratamiento especial.

Derechos laborales de las Personas Privadas de Libertad.

En la Edad Media, aparece la pena privativa de libertad, esto conllevó a la constitución de lugares denominados cárceles, en donde únicamente, se encontraban personas que cometieron una conducta antijurídica o que va en contra de las normas consuetudinarias de la sociedad. Para ello, una vez que las personas eran encarceladas, estas eran sometidas en muchos de los casos a la realización de trabajos forzosos, en donde los esclavos que cometían un delito, recibían una pena y esta era la realización de trabajos forzosos y gratuitos, por ende, se establece que la inserción del Trabajo en el Sistema Penitenciario aparece en el Imperio Romano, aún cuando no era remunerada

Un hito importante en referencia al trabajo fue la Revolución Francesa, en donde según nos explica Ackerman (2010): “El trabajo fue el medio por el cual las personas reconocieron y aceptaron a este, con el fin de obtener los recursos necesarios para la subsistencia diaria” (p 43).

Este acontecimiento conllevó a que las Naciones Unidas reconozcan y garanticen una serie de derechos humanos, uno de ellos fue el Derecho al Trabajo, por ende, al reconocer al Trabajo como Derecho Humano, se lo entiende que el mismo es inherente e intrínseco a hombres y mujeres por igual, sin importar ninguna condición o índole, así esta persona este privada de su libertad de ser el caso.

En nuestra legislación el Derecho al Trabajo de las Personas Privadas de Libertad, se encuentra en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el art. 51, numeral 5, correspondiente a las Personas Privadas de Libertad. En donde se reconocen los derechos que los amparan como: “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”. Este artículo a su vez tiene concordancia con el art. 326, del mismo cuerpo legal, el cual menciona que los derechos laborales se sustentan en algunos principios como son: “la irrenunciabilidad e intangibilidad (...)”, además de tener una remuneración justa, condiciones dignas de labor, entre otros. De igual forma el art. 4 del Código de Trabajo nos explica que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Así como, se reconoce el Derecho al Trabajo de las Personas de Libertad en cuerpos normativos como: La Constitución de la República del Ecuador; el Código de Trabajo y el Código Orgánico Integral Penal. El mismo se encuentra regulado de manera íntegra en el Acuerdo Interministerial Celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 0001A. El cual tiene por objeto, regular un contrato especial por servicios para las personas que cumplen una pena privativa de libertad.

En cuanto al ámbito de aplicación del (Acuerdo Ministerial 0001A, 2018), en su art. 2 manifiesta que:

Este acuerdo rige los derechos de las ppl en la prestación de servicios y la realización de actividades de carácter artesanal, intelectual, artístico de manufactura, productivas u otras según sus conocimientos, capacidades y

habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación contractual bajo las condiciones propias del régimen de rehabilitación social.

Al observar que el Derecho al Trabajo de las ppl, cuenta con un Acuerdo Ministerial, este debe ser reforzado con el Principio de Igualdad que pregonan la C.R.E y con el principio de Irrenunciabilidad del derecho del trabajo que reconoce el Código del Trabajo. La concatenación de estos principios con el Acuerdo Ministerial 0001A, se deduce que las personas privadas de libertad cuentan con una serie de derechos, principios, y obligaciones que los amparan y protegen para su desarrollo personal y económico, tiene como fin ulterior su rehabilitación social.

De igual manera la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su art. 326 más principios, que respaldan en su totalidad al trabajador como es el Principio Protectorio, destacado dentro del Derecho Laboral por su rectoría. Por el motivo que tiene una esencia única al cumplir tres ejes fundamentales, esto de acuerdo a (Couture citado por García, p 139):

El primero, en caso de aparecer una nueva norma no podrá afectar las condiciones del trabajador;

El segundo, en caso de duda en cuanto al alcance de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores;

El tercero, también llamado in dubio pro operario, manifiesta que existe varios sentidos posibles en una determinada norma el juez o el intérprete para elegir uno de ellos utilizarán el criterio que le permita determinar aquel sentido que sea más favorable al trabajador.

Con estos tres ejes fundamentales lo que se busca como función primordial equilibrar las desigualdades existentes entre empleador y trabajador.

Derechos limitados de las Personas Privadas de Libertad.

A las Personas Privadas de Libertad, se les otorga derechos constitucionales, estos a su vez son derechos limitados en algunos aspectos. Esta limitación, se debe a que las personas privadas de libertad tienen una sentencia y por el riesgo de peligrosidad hacia la sociedad, por ende, solo son reconocidos sus derechos básicos como: la libertad personal y la libertad laboral.

La libertad personal, según la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) sobre los derechos de las personas privadas de libertad, en su art 7, es: “La capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.

De lo antes mencionado, el derecho a la libertad personal es la capacidad de todas las personas a ejercer su libre albedrío sin transgredir o violentar la ley. En caso de que el individuo transgreda la ley, el mismo será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley, es ahí donde el individuo es limitado de su derecho de libertad personal, donde se afecta a su libertad ambulatoria. Es decir, su capacidad de poder moverse de un sitio a otro se vuelve condicional o restringida por dicha infracción.

Por otro lado, con respecto a la Libertad Laboral, se establece en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su art. 66, reconoce y garantiza a las personas:” El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso”.

Se entiende a la libertad laboral, como la voluntad propia que tiene una persona para la realización de un trabajo determinado, así sea que la persona se encuentre privada de su libertad. Por eso es importante mencionar que la libertad laboral en ningún momento se vulnera, como se presenta en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, las personas privadas de libertad no tienen la accesibilidad para trabajar en dichas instalaciones, debido a que los puestos de trabajo solo son ofertados a determinados ppl, ya sea por su calidad de reo de su comportamiento o de su pena. Es decir, de acuerdo a cada régimen de seguridad, esto es: máxima seguridad, hasta cuatro horas de trabajo diario; mediana y mínima seguridad, hasta ocho horas de trabajo diario, según el art. 7 del (Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0004), con el fin a que se garantice o perciban una remuneración justa, es decir, perciben un salario básico unificado. O en algunos casos las influencias que las ppl tengan con los guardias del Centro de Rehabilitación Social, son claves para ingresar a dichos puestos de trabajo.

El otro punto a discutir, sería que una vez que estas determinadas personas privadas de libertad ingresan a trabajar, este trabajo no es concebido como tal por las autoridades, (anexo, p.63) debido a que los propios familiares son los que aportan con los materiales para la realización de artesanías de ser el caso, mientras otros trabajos son de limpieza de baños o trabajos en el comedor del centro de rehabilitación social sin recibir remuneración alguna. Pese a que este tipo de trabajo se encuentra oficialmente regulado en el (Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0004), en el art. 2, inciso segundo:

Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las ppl y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades. Para acceder a estas actividades la persona que cumple una pena privativa de libertad, cumplirá al menos del 5% de la pena, estar capacitada para el desarrollo de la actividad laboral y obtener una calificación de convivencia mínima de muy buena.

Es decir el derecho al trabajo y las garantías que trae consigo son tomadas a la ligera por las autoridades y operadores del Centro de Rehabilitación Social, esto ocasiona, que las ppl asimilen al trabajo como un entretenimiento amargo en su encierro por el motivo de que acceden a tener un trabajo pero no gozan de los derechos que abarca el derecho al trabajo como es la remuneración del décimo tercero, décimo cuarto, utilidades y peor que no son asegurados en el seguro social, toda estas vulneración de derechos se da por parte del Estado y de sus ministerios pertinentes, no elaboran verdaderas políticas públicas que respalde y garantice los derechos de las personas privadas de libertad.

Es menester señalar, que en nuestra legislación como en instrumentos internacionales, existen una serie de derechos que amparan y salvaguardan los derechos de todas las personas sin importar cualquier índole. El problema radica en la carencia de ejecución y aplicación de dichas normativas, en el presente tema de investigación no se aplica con eficacia ni eficiencia el Derecho al Trabajo a las ppl dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con esto afecta el fin primordial de los C.R.S al que es el tratamiento integral y la reincorporación de los ppl dentro de la sociedad, lo cual traerá beneficios no solo a la persona privada de

libertad y a su familia sino también para el estado, debido a que la ppl será un ente productivo de la sociedad.

Las Personas Privadas de Libertad como Grupo de Atención Prioritario

Este apartado hace énfasis a que las Personas Privadas de Libertad por su condición de reos en los Centros de Rehabilitación Social, son considerados como parásitos de la sociedad, debido a que, una vez instalados en los Centros de Rehabilitación Social, no aportan en lo más mínimo a la sociedad, sino que son una carga económica para el estado y un problema para la sociedad.

Al ser considerados los PPL como parásitos sociales o errores del Sistema Social, pierden su calidad de seres humanos y entran como objetos de vigilancia y cuidado al Centro de Rehabilitación Social. Es por ende que, para sopesar estas fallas del Sistema Social, la normativa nacional los ampara como grupo de atención prioritaria.

Al respecto, nuestra (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en su su art 35, manifiesta que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Cabe destacar el significado de condición de doble vulnerabilidad que es mencionado en el art. 35 de la C.R.E, para lo cual se expondrá un caso para ejemplificar el mismo. En el Centro de Rehabilitación Social de Ambato existen varias personas: adultas mayores, con discapacidad, con enfermedades catastróficas, que pertenece así al Grupo de Atención Prioritaria. Es decir, al poseer varias características de este grupo y al ser reos, son personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la Republica del Ecuador, 2008 en su art. 35, manifiesta que: “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble

vulnerabilidad”, es imperativo que dicha disposición legal sea de directa aplicación a este grupo de personas. Al hablar de brindarles especial protección a los reos, se refiere que dicho grupo demanden cierto tipo de atención para su libre desarrollo personal, y ayudarles mediante actividades como el trabajo para que se corrijan o rehabiliten y así puedan reinsertarse de manera exitosa a la sociedad. Además, el Estado vela para que ya no exista abuso de poder o tratos crueles en los centros de rehabilitación, ya sea por parte de los custodios o los guardias del C.R.S. También, es fundamental que el Estado genere y aplique de manera eficiente políticas públicas de rehabilitación, para que los PPL una vez que logren salir del encierro de Centros de Rehabilitación Social, gracias al trabajo, cuenten con una verdadera inserción laboral y social, además de su recuperación integral como individuo.

En cuanto al mismo Art. 35 de la C.R.E, se establece que las personas privadas de libertad, en el caso concreto de esta investigación, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Cuando se habla de atención prioritaria, es brindarles de las mejores oportunidades para su desarrollo económico y rehabilitación social. Una de las mejores opciones que el Estado otorga es el Derecho al Trabajo, como lo menciona (Cordero, 2010) establece que:

Los Estados asumen una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y construir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia podrán restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no son permisibles. (p.99)

Karl Marx un filósofo alemán fue autor de la frase “el trabajo dignifica al hombre”. Por ende, los PPL al ser considerados, por la sociedad y el sistema de justicia, como problemas sociales y al ser asociados con varios prejuicios después de su encierro en los Centros de Rehabilitación Social. El trabajo es un derecho fundamental reconocido y aplicado de manera eficiente por el Estado, esto con la finalidad de que una vez que hayan salido los PPL del Sistema Penitenciario, puedan ser autosuficientes para satisfacer sus necesidades y el de sus familias, además de ser el instrumento ideal para la rehabilitación integral de su persona.

La Realidad del Derecho al Trabajo en el Sistema Penitenciario

Pese a que la normativa ecuatoriana, ha logrado un avance en cuanto a leyes en beneficio y protección de las PPL, se analizó que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con una de sus premisas fundamentales, que es la rehabilitación y la reinserción social – laboral de las personas privadas de libertad. Al omitir este fin primordial de los C. R. S. y al vulnerar a las PPL como grupo de atención prioritaria y brindarles la oportunidad para que puedan rehabilitarse de manera integral, se ha originado un círculo vicioso en donde los PPL al salir de estos centros, como es el caso del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, no encuentran oficio ni actividad que cubra con sus gastos de comida, vivienda ni transporte, consecuentemente vuelven a realizar conductas antijurídicas, así a reincidir en un delito, por el cual volverán a ser sancionados, esta vez con más peso de la ley (la reincidencia es un agravante) y finalmente terminarán en donde se supone que era un centro destinado a la rehabilitación de su persona.

Es menester señalar que estos Centros de Rehabilitación Social, lamentablemente, solo son palabras juntas que describen a unas instalaciones, en donde la población carcelaria, se encuentra bajo una grave vulneración de derechos ya sea por parte de los guardias o sus compañeros de celda, a más de estar infundidos en un temor agudo las 24 horas por la inseguridad dentro del sistema penitenciario, el que viene acompañado por amenazas de muerte o violencia física y sexual hacia ellos mismos o en su caso a familiares (anexo, p.67) Otro factor primordial que es de vital importancia para la supervivencia del reo dentro de estos C.R.S. es el dinero, el cual sale directamente de sus familiares.

Por lo general, el dinero es destinado para comprar seguridad, paz, en seres de uso diario y lo más importante alimentación. En otros casos este dinero no solamente es destinado hacia los compañeros de celda, sino también hacia guardias y personal administrativo de los C.R.S. Al respecto, (Saltos, 2011) establece que “Los gastos más comunes son la compra de una celda, de un negocio y de la alimentación. Una celda llega a costar hasta USD 1500 dólares”. (p 18)

Con referencia a lo que establece el autor, se establece que existe una crisis de derechos humanos con las PPL por lo que se deriva que el Estado prácticamente abandono a las personas privadas de libertad, en el sentido que no garantiza el cumplimiento de derechos constitucionales como son: el derecho al trabajo, a la vida, a la igualdad y al de integridad de los grupos de atención prioritario. Y lo peor de esta situación es que a más de violentar y vulnerar los derechos de las PPL, de igual forma se afecta los derechos de sus familiares, son sus propias familias que depositan un economato a nombre del PPL beneficiario, cierta cantidad de dinero para que el PPL pueda alimentarse entre otros usos.

Para evitar todas estas vulneraciones de derechos de los PPL, así como de sus familiares, es importante mejorar la distribución del presupuesto estatal, y que el mismo sea mejor organizado y sea destinado a programas de educación y talleres laborales que permitan a las personas privadas de libertad vivir con una mejor experiencia el proceso de rehabilitación integral para que posterior se reintegren exitosamente a la sociedad cuando hayan terminado su pena.

Importancia del Derecho al trabajo en las personas privadas de libertad como mecanismo de rehabilitación social

(Varona, 2013) explica que: “El trabajo trata de evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos futuros, pero no incapacitándolo, sino de una manera mucho más positiva , a través de su reforma, rehabilitación o reeducación” (p.19). Es decir, reintegrándolo a la sociedad en condiciones de no volver a delinquir, para ello saldrá del C.R.S. con un oficio aprendido y de experiencia que le permitirá auto valerse por cuenta propia.

Referente al sistema penitenciario de nuestra legislación se basa en el modelo de prevención especial positiva también llamado rehabilitación social, es decir tiene como fin garantizar la aplicación de una sanción a la persona que haya cometido un delito ilícito.

Esta teoría actúa en beneficio de la persona privada de libertad, tiene la facultad de prevenir que a futuro no vuelva reincidir en actos ilícitos con el fin de lograr la rehabilitación social.

Con respecto a nuestra (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) menciona la rehabilitación social o también llamada prevención especial positiva, en su art. 201 de la C.R.E. establece que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

De lo antes mencionado y en concatenación con la realidad del sistema penitenciario que atraviesan los ppl en el C.R.S. de Ambato, se establece que la rehabilitación social no es aplicable, en las celdas existe sobrepoblación carcelaria, lo que ha originado el hacinamiento de ppl, deteriorándose cada vez más las condiciones de vida que tienen las personas privadas de libertad. Además, existen testigos que afirman que hay tratos inhumanos hacia los ppl como son: torturas, violaciones, atentados contra la vida y la integridad. Estos hechos son los obstáculos que enfrenta el proceso rehabilitación social (anexo, p.62-67)

Cuando se entiende al trabajo como mecanismo de Rehabilitación Social de la persona privada de libertad, se deja de lado el derecho a la remuneración económica que el reo percibe, como se menciona antes solo es considerado el trabajo como un favor al reo de entretenimiento mientras cumpla su pena, ya sea por su buena conducta o por varios factores. Al respecto y en base a varias entrevistas se ha logrado percatar que las ppl que realizan alguna actividad laboral no reciben remuneración económica alguna, pese a que se establezca lo contrario en la ley, como lo manifiesta el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) en su art.703 del COIP establece que: “Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada de conformidad con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal”. Es menester destacar el inciso siguiente del mismo artículo en donde se manifiesta que:

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; 35% para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; 25% para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último 30% para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

Del mismo modo el (Acuerdo Interministerial Número 0001A, 2018), en su artículo 13, menciona que la remuneración constituye el justo precio pactado por los servicios bajo el “Contrato Especial Por Servicios Para Las Personas Privadas De Libertad”, y será fijada antes del inicio de la actividad a ejecutarse por la persona privada de libertad. Además de reconocer una remuneración justa para la ppl, este Acuerdo en su art. 10, regula la afiliación de forma directa por parte de la ppl, en calidad de prestador de servicios, conforme las resoluciones emitidas por el IESS.

El dinero como compensación de su trabajo realizado también será parte de la rehabilitación integral de la ppl, debido a que con el dinero obtenido la ppl pueda ayudar a su familia de ser el caso, además de costear los gastos que conlleva estar encarcelado, esto es: comida, seguridad, en seres de uso personal y hasta con ese dinero se contribuye como un ahorro para cuando salga de prisión y se enfrente nuevamente a la libertad en la sociedad.

1.2. El Trabajo como Instrumento de Rehabilitación

Entre el siglo XVII y XVIII se ha establecido una relación entre el trabajo y el proceso de rehabilitación. Esta relación tiene como objetivo eliminar el ciclo delictivo que ocurre cuando una persona delinque y como consecuencia ingresa a una cárcel. Con el trabajo y al tener entretenido a la PPL dentro de este establecimiento, se evita que el nuevo interno se relacione con otros reos que lo puedan llevar a cometer actos ilegales, de esta manera se pretende que al salir del Sistema Penitenciario, este tenga mejores alternativas y por ende oportunidades de trabajo al ser libre (Gallegos, 2004).

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber, tendrá carácter formativo y productivo, su objeto primordial será la adquisición, conservación y

perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Con respecto del Derecho al Trabajo y la relación con la población reclusa, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos conjuntamente con el Ministerio del Trabajo, emitirá la correspondiente normativa legal en beneficio de las PPL, también dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimular la creación de talleres penitenciarias.

El ambiente dentro de una cárcel se caracteriza por: la inseguridad, corrupción - actividades ilegales, violencia y delincuencia. Lo que ha originado que dentro del Sistema Penitenciario se constituyan pandillas, ocasionan una degradación del reo e impide que se dé una rehabilitación integral del reo. Otro factor fundamental que aporta a que las PPL sean miembros de pandillas y por ende actividad delincuencia dentro de los Centros de Rehabilitación es el alto índice de desocupación, del 60% de los PPL.

En la mayoría de establecimientos las actividades que desarrollan los internos son solo de entretenimiento, es decir no perciben retribución económica alguna. Poseen solo dos actividades planificadas que son: trabajo de aprendizaje y preparación para la vida en libertad. Entonces al no percibir ninguna remuneración, ha ocasionado la falta de interés por parte del reo, del mismo modo las instituciones como son el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos conjuntamente con el Ministerio del Trabajo no han tomado iniciativas para que se generen otras actividades laborales y que las existentes sean aplicadas de manera eficiente (Gallegos, 2004).

En este trabajo de investigación se habla de manera puntual a la Inserción Laboral de las Personas Privada de la Libertad del Centro de Rehabilitación Ambato, debido a que, en varias Investigaciones tanto de Juristas como de Psicólogos, Trabajadores Sociales, y demás especialistas sobre el tema manifiestan que el trabajo es un elemento que ayuda a los privados de libertad a recuperarse de problemas físicos y mentales, además de adquirir hábitos

laborales, responsabilidad. Consecuentemente adquieren una sensación de orgullo y valor propio, tienen un rol productivo en la sociedad y un ingreso económico que los hace autosuficientes dentro del sistema penitenciario. En palabras llanas el trabajo es un instrumento eficaz de rehabilitación para las personas privadas de libertad.

Algunos están en desacuerdo que el trabajo es la herramienta principal que ayuda al recluso a rehabilitarse, mencionan que es necesario de tratamientos psicológicos y reinserción social. Detractores dicen que el trabajo más bien es una interferencia para la reeducación social.

Se ha probado que estos argumentos no tienen base, las terapias psicológicas no garantizan buenos resultados, además son costosas, toman tiempo y se necesita de recurso humano. Por lo que realizar actividades laborales es una opción viable que logre la rehabilitación del recluso.

El establecimiento de puestos de trabajo requiere de un cambio en la política del centro de rehabilitación social. Se necesita la creación de una red destinada a materializar y garantizar que estas acciones serán rehabilitadoras y de inclusión social. Es asegurar un trabajo digno, que sea justo, para potenciar las habilidades de los presos, incentivar el hábito de trabajar, que se consolide su autoestima y que en un futuro serán nuevamente parte de la sociedad (Gallegos, 2004).

Para consolidar las tareas laborales dentro de la cárcel, se necesita de la colaboración del Estado, conjuntamente con el Centro de Rehabilitación Social. El trabajo conjunto permitirá generar políticas carcelarias en torno a su realidad, esto con el objeto que se cumplan bajo un régimen estricto que verifique el seguimiento de todas las leyes impuestas que ayuden a la población reclusa a usar su tiempo en actividades positivas.

Además, que el Estado genere políticas carcelarias con el objetivo de brindar seguridad a la población penitenciaria, el Estado tendrá que reconocer y aplicar el derecho al trabajo para las personas privadas de libertad, así como los beneficios y derechos complementarios que trae consigo. Uno de los beneficios es el dinero, el cual le va a dar a las PPL la sensación de autosuficiencia para proveer para sí mismo y para su familia, por ende, el trabajo cumple su función de corrección

hacia la PPL. Además, el trabajo permitirá a que la persona privada de libertad retribuya lo costado por el Estado.

De lo analizado en este capítulo se desprende que existen normativa legal nacional, vigente que ampara y regula la Inserción Laboral de las Personas Privadas de Libertad, como es: La Constitución de la República del Ecuador, Código Integral Penal, Código de Trabajo, y el Reglamento que Regula la Relación Especial de Trabajo en Relación de Dependencia de las Personas que cumplan con una Pena Privativa de Libertad. Pero que existe una falta de aplicación de dicha normativa en los Centros de Rehabilitación Social. Al respecto es importante develar que en la actualidad los centros penitenciarios de algunas legislaciones como son de Estados Unidos y Chile, aplican de manera eficiente el derecho al trabajo en todo ámbito, esto permite que las personas que se encuentran privadas de libertad trabajen y sean beneficiadas de las atribuciones que acompaña el trabajar.

1.3. Derecho comparado del trabajo en los centros penitenciarios

Derecho penitenciario en Estados Unidos

El primer indicio del actual sistema penitenciario de los Estados Unidos se remonta a mediados del siglo XVIII, época caracterizada por un significativo incremento en el número de reclusos condenados y en el progresivo aumento de la extensión de las penas privativas de libertad.

Durante la mayor parte de la historia del sistema carcelario estadounidense se ha considerado que el recluso es productivo y debe al menos costear los gastos de mantención que le genera al estado su estancia en prisión.

Tal productividad, además, permite la compensación a la víctima del daño que ha experimentado a consecuencia del ilícito cometido. Si no era así, el recluso podía ser “arrendado” a granjas privadas o negocios con el objeto de generar un ingreso.

El trabajo de los reclusos se llevaba a efecto mediante actividades de tipo artesanal caracterizadas por la participación de industrias que proporcionaban las

materias primas con las cuales se trabajaba en talleres ubicados dentro de las prisiones. La producción obtenida era luego vendida por la industria en el mercado.

Derechos de las personas privadas de libertad en EEUU.

Cuadro 1. Derechos de las personas privadas de libertad, a partir de la legislación estadounidense.

1. Derecho a no ser discriminado en la asignación de empleos. El personal no debe discriminar ni excluir a reos de participar en programas de trabajo.	2. Derecho a que el establecimiento penitenciario cumpla fielmente con las medidas de higiene y seguridad que permitan el desarrollo de actividades laborales sin riesgo.
3. Derecho a ser retribuido por las labores desempeñadas.	4. Derecho a optar a mejores condiciones salariales o pagos por buen desempeño
es necesario mencionar, que por medio del Derecho al Trabajo permite que se de una inserción laboral de las personas privadas de libertad por lo tanto esto garantizara a que se aplique y garantice el cumplimiento de la normativa, esto evitara que se vulnere los derechos basicos de las personas privadas de libertad.	

Elaborado: Juan Carlos Flores Vallejo

Fuente: Tomada de Gallegos, 2004, p.55

Cuadro 2. Deberes de las personas privadas de libertad, a partir de la legislación chilena

1. Los internos están obligados a cumplir fielmente con los horarios de trabajo impuestos con la autoridad. En general la jornada diaria se extiende a siete horas.	2. Deber de cumplir con labores asignadas de manera fiel y consiente. En caso de negativa de un reo o incitación a otros para desobedecer, el interno podrá ser objeto de medidas disciplinarias
3. Someterse a evaluaciones por desempeño laboral de acuerdo a criterios de calidad del trabajo, iniciativa, cantidad de trabajo, capacidad de aprender, seriedad, seguridad y cuidado de equipos, habilidad de trabajar con otros, etc. Estas evaluaciones se verifican cada mes y deben ser firmadas por los internos aceptando su contenido.	

Elaborado: Juan Carlos Flores Vallejo

Fuente: Tomada de Gallegos, 2004, p61

El origen de la labor penitenciaria en Chile se remonta a la época colonial. En este escenario sin embargo no existía un personal especializado en el tratamiento y custodia de personas condenadas a penas de prisión, situación que predominó durante la conquista y el período de organización nacional posterior.

En un principio las labores de castigo estaban en manos mayoritariamente del ejército español y en caso de castigos aplicables a indios y mestizos, la aplicación de sanciones correspondía a los respectivos colonos. En 1843 se crea el Primer Centro de reclusión en Chile denominado Centro de Reclusión Penitenciaria de Santiago.

Este primer Centro de Reclusión Penitenciario esta responsabilizado por el Cuerpo de Policías Comunes. Veintiocho años después se crea por ley la

Guardia Especial para la Penitenciaría de Santiago, caracterizado por ser un cuerpo armado compuesto, El 30 de noviembre del 1921 nace jurídicamente, mediante la Ley N° 3.815 Gendarmería de Chile.

Luego en 1929 se fusiona con Carabineros de Chile, existe un solo organismo a cargo de dar eficacia al derecho y de custodiar a las personas privadas de libertad, cuya denominación fue la de Carabineros de Prisiones, la cual tuvo una corta existencia como Institución dos años, cuatro meses y quince días, pasa a denominarse "Servicio de Vigilancia de Prisiones".

Situación Carcelaria de Chile

Las políticas penitenciarias han ido dirigidas en general a partir de los años noventa, a la implementación de recintos carcelarios de mejor calidad acorde con los requerimientos exigidos por instituciones internacionales preocupadas de resguardar y respetar los derechos humanos de los internos.

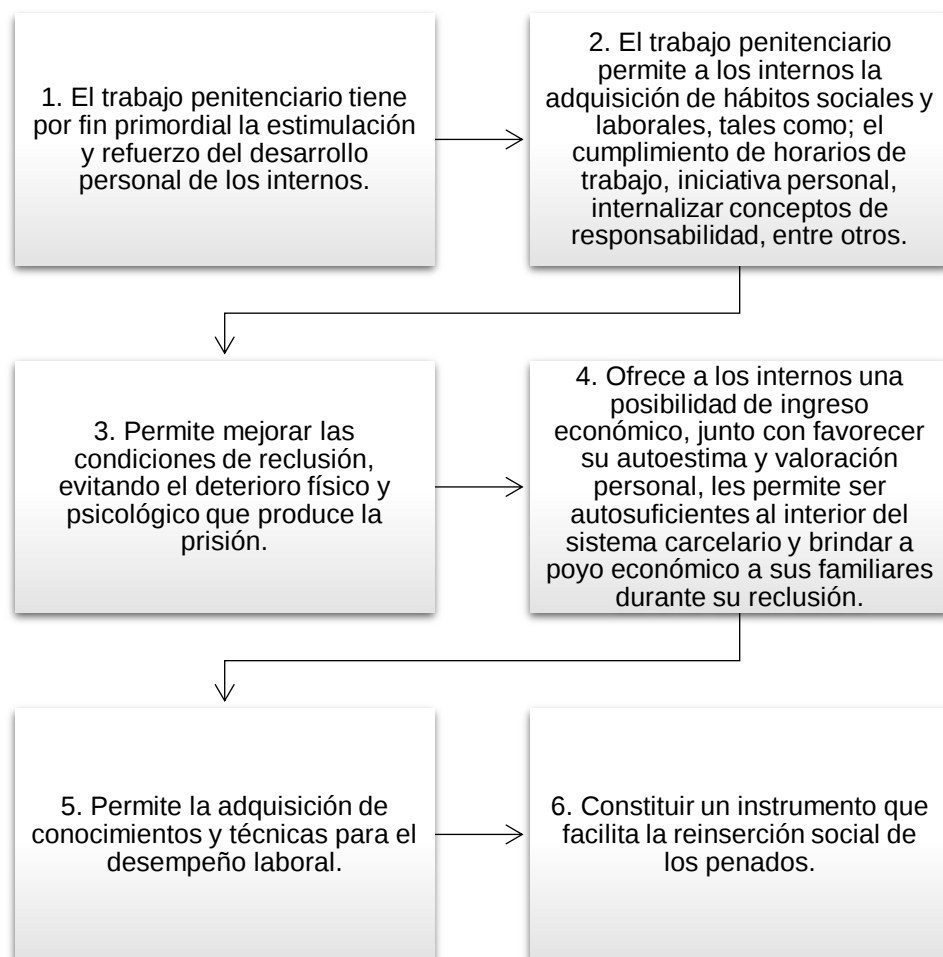
La tarea de rehabilitación de los internos se inicia formalmente a partir de la modificación del Reglamento Penitenciario, Decreto Supremo N° 518 de fecha 22 de mayo de 1998, que incorporó un párrafo completo sobre materias de capacitación y trabajo, permite a partir de ello, la posibilidad de que los internos pudiesen desarrollar actividades laborales ya sea con privados o con Gendarmería de Chile bajo la modalidad de trabajadores independientes. Ello, junto con la creación de los Centros de Educación y Trabajo, mediante DL N° 1.595 años antes, permitió auspiciar una verdadera renovación en materia de tratamiento penitenciario.

Sin embargo, las cifras han demostrado la precariedad del sistema y la necesidad de reforzar una serie de factores con el objeto de lograr que la capacitación y el trabajo puedan ser denominadores comunes para todos los internos del país.

Objetivos del Trabajo Penitenciario

Los objetivos del trabajo penitenciario desarrollado por los internos, enmarcados dentro del Programa Laboral intramuros se sintetiza en los siguientes:

Cuadro 3. Objetivos del trabajo penitenciarios, de acuerdo con la legislación chilena.



Elaborado: Juan Carlos Flores Vallejo

Fuente: Tomada de Gallegos, 2014, p199

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. Metodología de la investigación

La presente investigación sobre la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia en el Sistema Penitenciario de Ambato, se acoge al paradigma crítico propositivo, pues se valida la información desde el punto visto del conocimiento, de la jurisprudencia y doctrina nacional o internacional acerca del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad propuesto, que va permitir concluir y dar recomendaciones referentes al tema de investigación.

El enfoque epistemológico es de carácter cualitativo, porque se recabará información, que será sometida a un análisis, de estos resultados pasarán a la criticidad jurídico con verdadero soporte referente a la Investigación. La investigación tiene un alcance de estudio exploratorio, ha existido una limitada investigación del tema acerca del derecho al trabajo en los centros penitenciario por la cual, se aplicó la Investigación Documental Bibliográfica.

Se utilizó libros, textos de internet, documentos que constituye información secundaria, sin embargo, esta investigación estuvo basada como fuente principal en el análisis y la interpretación de la normativa de la Constitución, los tratados internacionales, Código de Trabajo, Código Orgánico Integral Penal, Acuerdos Ministeriales y doctrina de lo que corresponde acerca de los derechos económicos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia. La modalidad de técnica de campo fue de entrevistas a los diferentes profesionales del derecho, que conocen acerca del tema, además de las personas privadas de libertad con el fin de profundizar el tema de investigación.

El método general a aplicarse es el inductivo, permitirá analizar acontecimientos de carácter particular en cuanto a los hechos y a la falta de reconocimiento, como una figura jurídica en la normativa legal ecuatoriana para llegar a generalidades que nos servirán como referente en la investigación, además, se identificará los mecanismos que propendan garantizar los derechos económicos laborales de las personas privadas de libertad con sentencia.

El presente trabajo de investigación tendrá como método específico el histórico sociológico, el cual permite establecer información secundaria sobre el tema de investigación obtenido a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea más clara sobre la inserción laboral, de los derechos económicos laborales.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a aplicarse en la presente investigación, será la entrevista aplicada por medio de cuestionarios a los diferentes expertos en la materia como son, abogados especialistas y a las personas que han estado en el centro de rehabilitación de Ambato en temas acerca de su situación laboral para obtener un diagnóstico de la realidad que se vive en el país y que se debe mejorar en la normativa con relación a los derechos de las personas privadas de libertad con sentencia.

1.2. Población y muestra

Mediante la técnica de muestreo no probabilístico se realizarán las siguientes entrevistas:

Cuadro 4. Muestra de población, elaboración propia.

ENTREVISTA 1	Dr. José Luis Barrionuevo	Abogado Especialista en el Área.
ENTREVISTA 2	Dr. Carlos López	Abogado Especialista en el Área.
ENTREVISTA 3	Dr. Fernando Pico	Abogado Especialista en el Área.
ENTREVISTA 4	Dra. Marisol Garcés	Abogado Especialista en el Área.
ENTREVISTA 5	Dr. German Sevilla	Abogado Especialista en el Área.

ENTREVISTA 1	Dr. Edwin Ortega	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo
ENTREVISTA 2	Dr. Juan Martínez	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo
ENTREVISTA 3	Dr. Álvaro Lucero	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La investigación realizada posee un enfoque cualitativo, es así que en la recolección de datos para demostrar la problemática y dar veracidad a la información, se emplearon entrevistas como técnicas e instrumentos de recolección de datos, dirigidas a profesionales especialistas en temas penitenciarios y de derecho penal.

Cuadro 5. Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pelileo, fuente de elaboración propia.

Preguntas/ Entrevista	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo Dr. Ortega	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo Dr. Juan Martínez	Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo Dr. Álvaro Lucero	Análisis
1. Considera usted, que en el Ecuador al momento de reconocer y regular el trabajo ejecutado desde un centro de penitenciario contribuye con la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia.	Si en relación de que laborar muestra a una persona que se encuentra en los centros penitenciarios cumplen una pena privativa, les permite fortalecer, favorecer las habilidades de una persona y esta ayuda a generar nuevas costumbres y de igual manera permite que la norma vaya en progreso y este progreso permite que se garanticen todos los derechos de la persona.	No porque no existe una verdadera capacitación laboral en los centros de rehabilitación social, y por qué no existe un control de aplicación de la norma que permita el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.	Si eso es el objetivo de la rehabilitación social , con el medio de trabajo permite que se dé la inserción laboral.	Referente al análisis general de lo que establecieron los 3 jueces Multicompetente del Catón Pelileo. Hemos podido analizar que de los 3 jueces dos llegan a concluir que mediante al reconocer el trabajo en un centro rehabilitación permite que se dé la inserción laboral, permite dice que con el trabajo generan nuevas costumbres y

				permiten que el reo se encuentre vivo.
2. Ud. tiene conocimiento de la existencia de los derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de la libertad			Si es obligación del estado garantizar esos derechos con la finalidad de que el estado genere normas que pueda ayudar a las personas que más necesiten en este caso sería de las personas privadas de libertad.	Se analiza que la mayoría de gente preparada no tiene conocimiento de la existencia de los derechos que se otorgaría a las personas que están privadas de libertad esto provoca que se vulneren los derechos a los reos.
3. Cree usted que la inserción laboral de estas personas disminuya el índice de hechos delincuenciales	No, en ningún caso, todavía en nuestra legislación no se organiza o no se plantea una verdadera inserción laboral en los centros penitenciarios no aplican o hacen caso omiso acerca de las normas que podrían ayudar a las personas que	Si disminuye, si existiera una verdadera capacitación laboral esto permitiría que disminuyera los hechos delincuenciales por el motivo de que las personas al momento de tener un trabajo generaran nuevas costumbres.	En mi opinión personal yo creo que si por que se aplica de manera correcta y para todas las personas rehabilitadas es evidente que va a disminuir los hechos delincuenciales.	Esta pregunta ha tenido mucho conflicto, la mayoría establece que de alguna manera si se disminuye los hechos delincuenciales y de tal forma dice que en nuestra legislación el

	están en los centros de rehabilitación provoca que no se disminuyan los hechos delincuenciales.			problema que se da es la falta de aplicación que se le daría a las normas.
4. Considera usted que a través de reconocimiento de los derechos laborales las personas privadas de libertad con sentencia podrán tener una verdadera rehabilitación social.	En parte, debemos recordar que las personas privadas de libertad no les permiten que se les dé un oficio o una profesión para que exista una verdadera inserción laboral.	El trabajo es una fuente de realización humana y esto permite de que en mi opinión personal no existe una verdadera rehabilitación social ya como lo mencioné anteriormente en nuestra legislación falta la aplicación de la norma y sin esto no se garantiza de que se cumple o se garantice los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad.	Obviamente si, cuando un código o una constitución establece normas la cual garantice el cumplimiento el derecho de todas las personas, esto genera cambios y permite que se cumpla una rehabilitación social para las personas que están privadas de libertad.	Los 3 especialistas del área establecen que, si es importante que reconozcan y que efectúen el cumplimiento de los derechos laborales de las personas privadas de libertad, con esto permitiría que se dé una rehabilitación social del reo.
5. Sabe usted si existe normativa que reconoce y regula expresamente el trabajo ejecutado en lugares como en los centros penitenciarios.			El reglamento del sistema nacional de rehabilitación social y nuestra constitución que establece las obligaciones y derechos de todas las personas.	Establecemos que de igual manera esta pregunta las personas no saben dónde y que normas se aplicaran o donde se encuentran los derechos

				obligaciones de las personas privadas de libertad.
6. Especifique usted, que tareas laborales pueden ser ejecutadas en el centro penitenciario de Ambato.	Los trabajos que realizan las personas en los centros penitenciarios son la carpintería, la mecánica, cocineros y ayudantes de cocinas.	Esencialmente artesanales manuales.	Artesanales Intelectuales Artísticas de analísticas	. los 3 llegan a concluir que las tareas que se dan en los centros de rehabilitación social son artesanales como son de carpintería mecánica y también manuales como son confeccionista.

Preguntas/ Entrevista	Abogado Especialista en el Área. MG José Luis Barrionuevo	Abogado Especialista Fernando Pico	Abogado Especialista Dr. Carlos López	Abogada Especialista Dr. Marisol Garcés	Abogado especialista el Dr. German Sevilla	Análisis
1. Considera usted, que en el Ecuador al momento de reconocer y regular el trabajo ejecutado desde un centro de penitenciario contribuye con la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia.	Referente a mi opinión personal CLARO QUE, si porque primero les permite dar una nueva oportunidad de poder regenerar su vida al reo, en los centros rehabilitación social en la actualidad no existe trabajo como tal, por ese motivo los reos no toman importancia estas políticas que les permitiría ayudar a cambiar sus costumbres y que el tiempo que pasan de oseo puedan ocupar en realizaciones de tareas.	Si contribuye, al momento de realizar una actividad de trabajo por la persona privada de libertad se mantiene ocupado, con el fin de que genere nuevas costumbres para que una vez cumplida la sentencia pueda desempeñar las actividades laborales.	Si porque de esta manera a la persona sentenciada se le da una oportunidad de trabajar y recibir una remuneración económica y que tiene como finalidad ayudar a sus miembros de familia.	Si estoy de acuerdo, al momento de reconocer al trabajo permite que las personas que están en los centros penitenciarios puedan contribuir con la inserción laboral.	Al momento que nuestra legislación reconoció que se garantice y que los derechos laborales permitieron o mejor dicho abrió las puertas a las personas privadas de libertad contribuye para que existe el desarrollo laboral.	En este caso los abogados especialistas en esta área establecen que es importante reconocer los derechos laborales en toda su aplicación para las personas privadas de libertad cumplan con el fin de que se la inserción laboral con el fin de que las personas se

	.					encuentre realiza actividades productivas.
2. Ud. tiene conocimiento de la existencia de los derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de la libertad	Si tengo conocimiento, al igual de cualquier persona privada de libertad tienen derechos y obligaciones al interior de los centros de penitenciario, además debo mencionar una vez que una persona se encuentra en los centros penitenciarios se basan por el régimen penitenciario establecido del centro y les otorga deberes y obligaciones que cumplen, pero la interrogación sería si las personas hacen caso o una omisión	Las personas privadas de libertad tienen derechos y obligaciones en el ámbito laboral dentro de un centro penitenciario que en la actualidad son considerados como centros de rehabilitación social igualmente son remunerado por las actividades desempeñadas, pero no sé cómo es el protocolo de esta realización porque antes no se ha escuchado de algún caso que se	Se encuentra en la constitución y en los reglamentos pertinentes de cada centro de rehabilitación.		Referente en donde están reconocidos los derechos laborales de las personas privadas y libertad tengo conocimiento de que se encuentran en nuestra constitución y en tratados internacionales pertinentes.	Igual el criterio respectivo de las personas permite que es necesario que se conozca los derechos y obligaciones de los derechos laborales con el fin de que se pueda dar una verdadera rehabilitación social esto se daría con el conocimiento de la norma como son de la constitución y de los

	referente a estos reglamentos. Pero desde otro punto de visto podemos establecer que en la vida real no se aplica las normas como se aplicaría con el fin de que se garantice que se cumplan con las obligaciones y derechos laborales	ha dado.				reglamentos de los centros de rehabilitación social.
3. Cree usted que la inserción laboral de estas personas disminuya el índice de hechos delictuales	Obviamente que disminuye, porque ninguna persona que entra una vez quiere regresar y si al momento que este en el CRS, encuentra la oportunidad de tener un trabajo y que puedan pasar su mente ocupado piensen en cosas positivas y que puedan	Si, se mantiene a la persona ocupada en la realización de cualquier actividad referente algo productivo para el centro penitenciario y en si es beneficioso para la inserción laboral después de que se consiga la libertad.	No porque la inserción laboral no se aplica de la mejor manera en los centros de rehabilitación, es muy difícil cambiar las costumbres de las personas que atraviesan por una pena privativa.	Claro que disminuye, con el trabajo las personas privadas de libertad adaptan nuevas costumbres y eso permite que al momento de que cumplan		Ha sido una pregunta muy criticada, la mayoría de los abogados especialista establecieron que es importante que se dé la inserción laboral en los centro de

	ser remunerado por las cosas que han hecho o realizados, estos actos permitirán que no reincidan a delinquir.			una sentencia al momento de salir, tengan la posibilidad de hacer actos buenos		rehabilitación con el fin de que los reos adapte nuevas costumbres y que puedan generarse para bien, permiten que adentro y fuera del centro realicen actividades buenas.
4. Considera usted que a través de reconocimiento de los derechos laborales las personas privadas de libertad con sentencia podrán tener una verdadera rehabilitación social.	Claro: al reconocer los derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de libertad es una manera obligatoria por parte del ESTADO en garantizar de que las personas obtengan una reinserción referente a la actividad laboral dentro de los	Si por que tienen en que ocuparse y les dan esa posibilidad de que se encuentran activos, realizan actividades que generen un cambio para bien.	No porque referente a nuestra legislación no aplican de manera correcta las normas entonces en conclusión como no se aplica la norma no se garantiza el cumplimiento de los derechos y	Es la única manera de controlar las acciones en el interior de los centros de rehabilitación.	Considero que si por que incentivan a las personas que se encuentran sentenciadas, a que se rehabiliten de una forma apropiada, garantizan el cumplimiento de los derechos y obligaciones.	Todas piensan que al momento de reconocer los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad una vez que han sido reconocidos estos derechos permite a que

	centros penitenciarios.		tampoco que exista una verdadera rehabilitación.			se dé una rehabilitación social, los entes administrativos no se van por encima de las normas de mayor jerarquía y se tendría una aplicación correcta de la norma.
5. Sabe usted si existe normativa que reconoce y regula expresamente el trabajo ejecutado en lugares como en los centros penitenciarios.	En referencia a esta pregunta si hay Políticas y Publicas que son reglamentos expedidos por los ministerios de trabajo un reglamento que ya garantizaba y regulaba el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad la cual es el 001ª 2018	La ley de régimen penitenciaria referente a los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad	Si pero en nuestro país se da una gran problemática, no se aplica la norma de la manera correcta y puedo establecer que las personas que están en el centro de rehabilitación consiguen trabajo con ayuda de algún	La ley de régimen penitenciaria referente a los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad		En esta pregunta existe un problema, como los entes de administración de justicia como los abogado no tienen mucho conocimiento de donde está expresamente los derechos

			amigo cumple con su jornada laboral y no son remunerados.			laborales de las personas privadas de libertad
6. Especifique usted, que tareas laborales pueden ser ejecutadas en el centro penitenciario de Ambato.	Las tareas que tengo conocimiento que realizan en el centro penitenciario de Ambato son la carpintería y la mecánica, cocina, costureria	Yo tengo conocimiento que las actividades o tareas que realizan en los centros son de Carpintería Pintura, Mecánica y ayudante de cocinas.	Los trabajos que se dan son la carpintería, confeccionistas, mecánicos, panaderos y cocineros.	Mecánica La carpintería Ayudantes de cocina. O ayudantes de aseo.	La confección de prendas de vestir. La carpintería La mecánica Otras labores artesanales.	Establecieron que las tareas referentes a trabajo que realizan son la carpintería la mecánica, ayudantes de cocina como también de aseo y confeccionista.

3.2. Análisis general

De acuerdo a las entrevistas realizadas en la investigación de la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia, es una nueva tendencia en el Ecuador, es analizada en la normativa legal y si con factores e intereses de por medio ver es factible su regulación al ver las necesidades de las personas en virtud que prevalecen derechos como al trabajo, la libertad y de igualdad., al momento de regularse es importante tomar principios bioéticos y aplicar una normativa rígida, en las entrevistas que sugiere la implementación de un proceso de trabajo en los centros de rehabilitación, se busca que se garantice los derechos económicos laborales y lo más importante es buscar que se dé una verdadera inserción laboral con el fin de que estas personas puedan ayudar a sus familias mediante al trabajo que realicen y por la dicha remuneración reciban en los centros de rehabilitación por las actividades laborales que puedan desempeñar.

Uno de los factores que afectan para el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad son los problemas que existen dentro de los centros de rehabilitación social, es decir no existe una garantía de cumplimiento de los derechos básicos de la persona como es de la salud, educación, trabajo, las ppl son los que buscan los medios necesarios para poder sobrevivir, y para que ellos tengan una plaza de trabajo dan una coimas a las autoridades y que ellos mismo se solventaba en las materiales para que puedan trabajar en los centros penitenciario para luego mismo auto gestionarse y mediante con la ayuda de la familia poder vender lo que se ha hecho con el trabajo realizado, es decir hay caso omiso por las autoridades pertinente de los C.R.S. en referencia a los derechos laborales de las personas privadas de libertad, provoca a que los ppl le vean al trabajo como algún beneficio para quitar ese ocio y esto hace que no se provoque una verdadera inserción social labora.

CONCLUSIONES

1. El desarrollo del Estado del Arte y la Práctica, permitió la determinación de si se cumple el derecho al trabajo en el sistema penitenciario ecuatoriano, para garantizar los derechos económicos de los reos; una vez desarrollado en su totalidad el contenido y finalidad del trabajo de investigación, se observa que en los centros penitenciarios, no se ha cumplido con las normativas correspondiente, con el fin de que se garantice los derechos económico laborales, esto se da porque los centros penitenciarios sufren de una crisis de funcionalidad y de credibilidad
2. Con el diagnóstico de la investigación, se analizó si el derecho al trabajo se cumple en el sistema penitenciario ecuatoriano. El Estado tiene la responsabilidad de la vulneración del derecho al Trabajo, de las personas privadas de libertad por el motivo que no se aplican políticas públicas pertinentes al derecho al trabajo y de igual forma no se aplican los acuerdos ministeriales 20015-0004 y el Mdt- 0001A, en los centros de rehabilitación que ya establece el trabajo, pero tiene falencias lo que provoca que no se garantice los derechos laborales, de las personas privadas de libertad.
3. El resultado de la investigación es proponer parámetros, que permitan ejercer los derechos de las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada. Mediante el derecho al trabajo las personas privadas de libertad se disminuye el ocio, mediante la capacitación y adiestramiento en labores productivas, permite contribuir eficazmente a la dignificación, al mejoramiento de la autoestima de los reclusos y a la aceptación social, mediante el trabajo, los reclusos adquieren una herramienta que les facilitará en parte su regreso al medio libre.
4. Resulta importante señalar que la Constitución ecuatoriana, como también el Código de Trabajo aluden acerca del derecho al trabajo penitenciario como medio de rehabilitación con el fin de que tenga nuevos conocimientos adquiridos por las personas privadas de libertad con el fin de serles útil al interno para lograr su total reincorporación a la sociedad, establece a nivel constitucional la obligatoriedad del trabajo penitencio para que junto con la

capacitación y la educación permitan constituir medios idóneos para alcanzar una verdadera inserción laboral.

RECOMENDACIONES

1. Es fundamental y obligatorio el trabajo que se realizaría bajo las mismas condiciones de cualquier otra labor y facilitar al condenado el mantenimiento de los suyos el cuidado de la salud física y psíquica no solo del sino también de su familia que habitualmente, resulta abandonada.
2. Es necesario que se den constantes capacitaciones al personal de Seguridad y administrativas que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, en cuanto a la protección de los derechos económicos laborales, esta capacitación seria generalizada para todo aquél que trabaje en esta Institución.
3. De igual forma fomentar que se aplique obligatorio el trabajo penitenciario con el fin de que se mejore la vida de las personas que se encuentran privadas de libertad con el objetivo de tener nuevas costumbres para que al momento de cumplir su condena pueda salir y pueda obtener cualquier trabajo en la vida diaria y además de esto poder presentar que haya tenido capacitaciones referentes al trabajo que vaya a desempeñar.

BIBLIOGRAFÍA:

- Ackerman, M (2007). *“El trabajo, los trabajadores y el derecho del trabajo”*. Recuperado el 14-05-2018: http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2007n04_revistaDeTrabajo/2007n04_a04_meAckerman.pdf.
- Aparicio, R. (2011). *Instituciones Penitenciarias*, Cuerpo de Ayudantes, Derecho Penitenciario y Conducta Humana. Zaragoza: C.E.A.P. S.L
- Boix, V. (1850). *Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia*. Valencia: Imprenta del Presidio de Valencia.
- Cabanellas, G (2006). *“Diccionario Jurídico Elemental”, Tomos I, II, III y IV*. Talleres Gráficos de la Industria Gráfica del Libro. Decimoctava Edición. Buenos Aires.
- Canessa, M. Á. (2008). Los derechos humanos laborales: el núcleo duro de derechos (*core rights*) y el “ *ius cogens* ” laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 72, 111-151.
- Caride, J & Gradalle, R. (2013). *Educación en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias*. DOI: 10.4438/1988-592X-RE-2013-360-219. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las personas privadas de libertad, *Disposiciones Generales*.
- Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento No. 167, Ecuador, Quito 16 de diciembre de 2005, última modificación 20 de diciembre de 2016.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, Suplemento No. 180, Ecuador, Quito, 10 de febrero de 2014
- Constitución de la República del Ecuador [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

- Daniel Varona (2013), *La Lógica del Sistema Punitivo, Material Docente de la Universidad Oberta de Catalunya de Penología*. Barcelona, Universidad Oberta de Catalunya, página. 19
- David Cordero, (2010), *“Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano”*, Tomo II (Quito, Sandra Naula Presidenta INREDH.
- De Ferrari, F (1968). *“Derecho del Trabajo”*. 2ª ed. Buenos Aires: Depalma
- De León, J. (Coord.). (2003). *Derecho y Prisiones Hoy*. Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha
- Euro Social. (2014). *Reglas para la inserción socio laboral de las personas privadas de libertad*, recuperado de http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1418635692-Reglas_insercion_socio_laboral.pdf
- Ermida, U. O. (2010). *Derechos humanos laborales en el derecho positivo Uruguayo*. Uruguay. Recuperado de. Disponible en <http://www.fder.edu.uy/>
- Fernández, J (1989). *“Tratado Práctico de Derecho del Trabajo”*. t. I, 1ª ed. Buenos Aires: La Ley
- Gallegos, P. (2004). *El trabajo penitenciario*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- García, V. (2014). *Reinserción Social Y Laboral Con Reclusos Y Ex-Reclusos*: recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/7227/1/TFG-G%20703.pdf>
- Iniciativa Comunitaria Equal. (2010). *“El trabajo en las Prisiones Europeas”*. Barcelona: Centred initiatives per a la Reinserción (CIRE).
- Kurcyn, P (2014). *La Condiciones De Trabajo Carcelario*. Recuperad el 10-10 - 2017 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/23.pdf>
- Lafuente, I. (2002). *Esclavos por la Patria*. Madrid: Temas de Hoy Latinoamericana de Derechos Humanos, 1659-4304.
- Lusiardo, M. (2002). Trabajo en equipo en ámbitos de rehabilitación. *Salud Militar*, 76-89.

Mario E. Ackerman, (2010), *El Trabajo, Los Trabajadores y el Derecho del Trabajo* Buenos Aires: La Ley, página, 43.

Marin, j. (2013). *El trabajo penitenciario en España*. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3083/1/TFG-B.145.pdf>

Moliner, M (2011). "Etimologías Esenciales de la Lengua Española". Editorial Gredos. Primera Edición. Mad

Naciones Unidas. (2018). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

ONU. (2016). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos:

Ossorio, M (2001). "*Derecho al trabajo*", Op Cit Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta.

Peñañiel, L. (2013). *Políticas carcelarias de reinserción laboral y la reincidencia delictiva*. Ecuador: UTA

Reglamento de Trabajo de Personas que se encuentran cumpliendo pena, Acuerdo Ministerial, Registro Oficial No. 524. Quito, 22 de mayo de 2015.

Reglamento de Trabajo de las Personas Privadas de Libertad, Acuerdo Ministerial, Registro Oficial No 0001. 2018

Salto Simaleza C, (2011). *Situación Actual que enfrentan las cárceles*

Zapirain, H. (2004). *Derechos Humanos y Trabajo*. Uruguay: MTSS.

ANEXOS

Identificación: 1803846011

Imprimir Información

Nombres: BARRIONUEVO NUÑEZ JOSE LUIS

Género: MASCULINO

Nacionalidad: ECUADOR

Título(s) de cuarto nivel o posgrado						
Título	Institución de Educación Superior	Tipo	Reconocido Por	Número de Registro	Fecha de Registro	Observación
ESPECIALISTA EN CONSULTORIA JURIDICO LABORAL	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES	Nacional		1042-13-86038250	2013-08-12	
MAGISTER EN DERECHO LABORAL	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES	Nacional		1042-15-86066645	2015-08-06	

Título(s) de tercer nivel de grado						
Título	Institución de Educación Superior	Tipo	Reconocido Por	Número de Registro	Fecha de Registro	Observación
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y	UNIVERSIDAD					

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: **19 de NOVIEMBRE del 2019**

Número de Certificado: **201900009679880P**

Tipo de Documento: **CEDULA DE IDENTIDAD**

No. de Identificación: **1803164316**

Apellidos y Nombres: **VILLEGAS SANCHEZ DARIO JAVIER**

Registra Antecedentes: **SI**

Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta tera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.



GRAL. CARLOS FERNANDO CABRERA RON

DIRECTOR NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO



Documento firmado electrónicamente

Validez hasta el 17 de FEBRERO del 2020

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio de Gobierno

<https://www.ministeriodeseguridad.gob.ec>

Cerrar			
No. proceso:	1810020130023	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA	Acción/Infracción:	AMPARO DE LIBERTAD
Actor(es)/Ofendido(s):	VILLEGAS SANCHEZ DARIO JAVIER	Demandado(s)/Procesado(s):	GONZALEZ SUSANA DRA. RIOFRIO PATRICIO DR.

Imprimir

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

RESOLUCION

VISTOS: El señor Darío Javier Villegas Sánchez, propone acción de amparo de libertad, en contra del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, manifestando que se encuentra preso por más de seis meses, desde el primero de mayo del 2013, hasta la presente fecha, conforme el certificado del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, por un delito que el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tungurahua, califica en su auto resolutivo, como delito susceptible de prisión como es el de falsificación y uso doloso de documento privado prescrito en los Arts. 340 y 341 del Código Penal. Que ha presentado ante el Tribunal Segundo de Garantías Penales, solicitud para que se califique la caducidad de tal prisión preventiva al tenor del Art. 160, primer inciso del Código de Procedimiento Penal, en la que se niega mi petición aduciendo que: "Se anota que el Tribunal Penal no tiene obligación de respetar la nominación jurídica del hecho realizado en el auto de llamamiento a juicio, es una declaración provisional sujeta a revisión por el Tribunal Penal, lo que es aplicable como se indicó esa omisión del Juez de origen de relacionar el Art. 341 con algunos de los precedentes, hubiera sido fácil de subsanar ese asunto, si el defensor del acusado pedía una ampliación del mismo Y NO HACERLO EN ESTA ETAPA PROCESAL EN QUE PRETENDE QUE EL TRIBUNAL ANTICIPE CRITERIO EN EL SENTIDO DE CALIFICAR EL DOCUMENTO, ES POR ELLO QUE SE MENCIONÓ POR PARTE DEL PRESIDENTE QUE SE TRATA DE INDUCIR A ERROR, MAS AUN LO SUBSCRITO POR SATISFACER LA PETICION DE LA DEFENSA TÉCNICA NO PUEDE DISPONERSE A UN DELITO CONTRA LA ACTIVIDAD JUDICIAL". Se fundamenta en los Arts. 75; 76, numeral 2, numeral 7 literal a); 77; 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 4, 5, 25, 28, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 4 del Código Penal; Arts. 11, 15, 170 del Código Procesal Penal. Tramitada la presente acción de Amparo de Libertad conforme a lo previsto en la ley adjetiva penal, una vez que se ha llevado a cabo la audiencia pertinente y enviado que ha sido el proceso penal respectivo, ésta causa se encuentra en estado de resolver; y, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia del suscrito Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, se sustenta en la regla contenida en el literal a) del Art. 423 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los Arts. 212, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- A la acción de amparo de libertad, se le ha dado el trámite previsto en los Arts. 425 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, por la que se la declara válida. TERCERO.- En la audiencia los señores Jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua Drs. Leonardo Gamboa (Presidente), Patricio Riofrío y Susana González, presentan su informe por intermedio de su Presidente y en lo principal manifiestan: Nosotros no tenemos acceso al proceso ya que simple y llanamente el Legislador ha dispuesto eso, porque quiere que el Tribunal no se contamine con antelación, a las pruebas como manda el Código Procesal Penal, en el artículo 98 deben ser producidas en el juicio, y es en la Audiencia en donde nos presentarán el proceso, nos presentarán los informes periciales, concurrirán los peritos, los testigos hasta tanto solo nos envían la resolución del señor juez. El señor Darío Javier Villegas Sánchez solicitó que se declare la caducidad de la prisión preventiva argumentando que se trataba de un delito reprimido con prisión, sin embargo nosotros solo recibimos la resolución del señor juez. El señor juez dicta un auto de llamamiento a juicio por el artículo 341 y que dice: En los casos que se hiciere uso dolosamente de documento falso será reprimido como si fuera autor de la falsedad, pero no precisa si es documento es público o privado; nosotros conocemos que se lo que manipuló, no digo que se falsificó, porque eso lo tiene que confirmar un perito, y lo que se manipuló fue una cédula de identidad, tampoco podemos decir que si fue la cédula física, la copia o la compuls de la cédula de identidad. Nosotros solamente cumplimos con el deber primordial de señalar día y hora, sin embargo una vez que el señor juez dictó el Auto de Llamamiento a Juicio, el señor Darío Javier Villegas Sánchez, no pide que le aclare, que hubiera sido lo interesante que le pida al señor juez que está emitiendo esta resolución, que le aclare si es por documento público o privado, para que el Tribunal, su defensor y su cliente tengan conocimiento de que lo están juzgando, al contrario interponen el recurso de nulidad, la Corte rechaza la nulidad, correcto, ya que la Corte tenía que revisar que no se hayan violado la solemnidad sustancial, pero sin embargo el plazo estaba corriendo, creo yo, los señores recurrentes querían ganar tiempo porque las acciones prejudiciales de nulidades debían alegarse ante el propio juez, y tenían que pedir que se aclare no ante el Tribunal. El Tribunal no puede contaminarse de los hechos como ya lo dije, no tenemos ese proceso, ese proceso a lo mejor presentará el Fiscal el día de la audiencia y ahí recién el Tribunal se enterará de que se le está acusando al señor Villegas Sánchez. No podemos decir es un documento público o es un documento privado, el señor juez no lo precisa, si nosotros llegamos a considerar que es un documento privado o un documento público caeríamos en prevaricato, y eso lo conoce muy bien la defensa del recurrente, nosotros solamente vuelvo y le repito tenemos que esperar a que concurren los peritos que debieron haber intervenido, debemos esperar a que concurren los testigos que deben haberlo y ahí en la audiencia nos expliquen de qué mismo se trata, hasta tanto no podemos de ninguna manera alterar la resolución que dio el señor juez, no podemos como pretende la defensa que nosotros nos pronunciemos diciendo si es verdad que es un documento público o privado, no podemos hacerlo, la Ley expresamente nos prohíbe. El doctor Patricio Riofrío interviene indicando en lo principal: El doctor Jorge Zavala Baquerizo, en su obra "Delitos contra la fe pública, la falsedad instrumental" manifiesta que el artículo 341 del Código Penal cuando hace alusión a los precedentes artículos, se está refiriendo a las falsedades materiales e ideológicas constantes en los artículos 337 y 340 inclusive, en consecuencia el Juez de Garantías Penales que conoció esta causa es quien debía haber vinculado el artículo 341 con el 337 al 340, evidentemente si hay una omisión, la lógica y la razón a mí me da a entender que cualquier profesional ha de pedir pues que le amplíen el auto porque es incompleto, necesariamente hubiera hecho el juez de origen, pero se propuso el recurso de nulidad y fue rechazado, no sé qué otra pretensión tendría. Se concede la palabra al doctor David Pérez, defensor del accionante señor Darío Javier Villegas Sánchez, quien en lo principal nos dice: En el considerando tercero del auto, el señor Fiscal al emitir su dictamen solicitó que dicte auto de llamamiento a juicio contra el señor Darío Javier Villegas Sánchez, por el presunto delito de uso doloso de documento falso, tipificado en el artículo 341 del Código Penal en relación al 340, eso dice el considerando tercero, más tarde analizando lo dicho en aquella audiencia solaran y puntualizan mucho más, la defensa también ha dicho que se refiere a una prejudicialidad de la cédula presuntamente adulterada, es decir el caso es de aquello que se requiere de una declaratoria de prejudicialidad, al respecto dice, "es oportuno hacer notar que Fiscalía no acusa la falsificación de documento público, lo que acusa es el uso de un documento falso, jamás se habla de falsificación de una cédula" y yo reclamaba la prejudicialidad si es que pretenden llamar a juicio por falsificación de documento público y su

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

NOMBRE: JUAN CARLOS FLORES VALLEJO

TEMA:

LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
CON SENTENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE AMBATO

Preguntas:

1. Considera usted, que en el Ecuador al momento de reconocer y regular el trabajo ejecutado desde un centro penitenciario contribuye con la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia.

Si contribuye, regularización, siempre cuando la PPL no sea explotado laboralmente y sea respetado sus derechos como tal el trabajador.

2. Usted sabe de la existencia de los derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de libertad.

No tenemos conocimiento.

3. Cree usted que la inserción laboral en los centros de rehabilitación social disminuye el índice de los hechos delictivos.

Claro ya que a la PPL privada de libertad se mantiene ocupado, en la realización de cualquier actividades.

4. Considera usted que a través de reconocimientos de los derechos laborales las personas privadas de libertad con sentencia podrán tener una verdadera rehabilitación social

Claro que si, pero eso nunca va a pasar ya que en los CCRS solo sirven como botiquín, hay muchos más problemas, como drogas, corrupción x parte de guardias y funcionarios que no hacen nada si hacen algo para inferiores o del director. Hasta no hay y no se aplica la rehabilitación, no hay y solo se para a recibir el sueldo de la familia de la persona o de la persona misma.

5. Sabe usted si existe normativa que reconozca y regule expresamente el trabajo ejecutado en lugares como en los centros de rehabilitación

No ninguna, desconozco la normativa -

6. Especifique usted que tareas laborales puedan ser ejecutadas en el centro penitenciario de Ambato

Carpintería

Talleres Costura.

Panadería

Alfalfa - Pastoreo.



180316431-6
Darío Villegas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE
GOBIERNO**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión: 19 de NOVIEMBRE del 2019

Número de Certificado: 201900009679908P

Tipo de Documento: CEDULA DE IDENTIDAD

No. de Identificación: 1804415303

Apellidos y Nombres: VALENCIA CARRERA JUAN SEBASTIAN

Registra Antecedentes: SI

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.



GRAL. CARLOS FERNANDO CABRERA RON
DIRECTOR NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL



Documento firmado electrónicamente

07/11/2019 15:32	Escrito, FePresentacion
13/02/2019 16:03	RAZON RAZÓN: Siento como tal que, se REMITE el proceso al ARCHIVO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, constante en originales. Ambato, 13 de febrero del 2019. DR.RODRIGO LEON SECRETARIO
05/02/2019 10:40	PROVIDENCIA GENERAL Ambato, martes 5 de febrero del 2019, las 10h40, VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en función de la acción de personal N° 0283-DP18-2019, con la cual me encargan el despacho del Dr. Juan Carlos Vayas y al respecto del proceso signado en esta Judicatura con el Número 18282-2018-00391, en lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por Juan Sebastián Valencia Carrera, previo atender lo que corresponde, el peticionario, adjunte el informe emitido por el Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley de Ambato, donde se estaba cumpliendo la pena correspondiente. Tómese en cuenta el correo electrónico dra_lourdeso@yahoo.es, de la Ab. Maria de Lourdes Carrea, profesional con quien suscribe. NOTIFIQUESE.-
28/01/2019 15:22	ESCRITO Escrito, FePresentacion
27/12/2018 11:37	CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO Ambato, jueves 27 de diciembre del 2018, las 11h37, El escrito presentado por Juan Sebastián Valencia Carrera agréguese al proceso y en atención al mismo se dispone: Téngase en cuenta para sus notificaciones la casilla electrónica dra_lourdeso@yahoo.es y la facultad concedida a la Abg. María de Lourdes Carrera para que presente los escritos en su defensa. Actúa el Dr. Rodrigo León en calidad de secretario de este despacho.-Notifíquese
20/12/2018 15:52	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
29/10/2018 10:05	EXTINCION DE LA PENA Ambato, lunes 29 de octubre del 2018, las 10h05, VISTOS: Para el conocimiento de la presente petición de extinción de la pena impuesta a la persona sentenciada VALENCIA CARRERA JUAN SEBASTIAN; por lo que, se considera lo siguiente: Del Oficio No. MJDH-CPLPAA-D-2018-0953, de fecha Ambato, 25 de octubre del 2018, suscrito por el Tnte. (s.p.) Carlos Manzano, en su calidad de Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Ambato, da a conocer que el privado de libertad VALENCIA CARRERA JUAN SEBASTIAN ha perdido su libertad el 28 de abril del 2015 y posteriormente ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad de tres años y seis meses de prisión por haber sido declarado autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, posteriormente con fecha 14 de agosto del 2017 ha salido del centro carcelario con la concesión del régimen semiabierto, por lo que señala que a la presente fecha ha cumplido la pena íntegramente y por ende se proceda con la extinción de la misma . PRIMERO: Conforme se determina los Jueces de Garantías Penales tienen las facultades establecidas en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que bajo tales disposiciones, como Juez de Garantías Penales la Unidad Judicial Penal y como Juez de Garantías Penitenciarias, según las disposiciones del Consejo Nacional de la Judicatura, tengo competencia para emitir esta resolución. SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones legales, esta causa es plenamente válida. TERCERO: Acorde a lo establecido en el numeral 5 del Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el Art. 72 del Código Orgánico Integral Penal se desprende que el Juez de Garantías Penitenciarias es el encargado de la extinción de la pena razón por la cual efectivamente se desprende que el ciudadano VALENCIA CARRERA JUAN SEBASTIAN, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad de tres años y seis meses a ser cumplidos y contabilizados desde la restricción ambulatoria a la libertad de la persona en mención, esto es desde el 28 de abril del 2015; por lo que al amparo de lo establecido en el Art. 72 numeral 1 del COIP establece entre una de las formas de extinción de la pena es el cumplimiento íntegro de la misma en cualquiera de sus formas. CUARTO.- RESOLUCION: Por las consideraciones ya expuestas, acorde a lo establecido en el Art. 72 numeral 1 del COIP, Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, por reunir las exigencias legales; en tal virtud DECLARO LA EXTINCION DE LA PENA y por ende el archivo definitivo del mismo. Actúe el Dr. Rodrigo León en calidad de secretario encargado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

NOMBRE: JUAN CARLOS FLORES VALLEJO

TEMA:

LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
CON SENTENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE AMBATO

Preguntas:

1. Considera usted, que en el Ecuador al momento de reconocer y regular el trabajo ejecutado desde un centro penitenciario contribuye con la inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia.

ni yo que prometo a que nosotros o las personas que están privadas en la libertad. En prometo mediante en fuerza ocupamos la mente ya poder nuevos cosas que nosotros ni superamos que asíamos Eso

2. Usted sabe de la existencia de los derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de libertad.

no porque nunca tenemos la capacidad de obtener un trabajo ni tampoco recibir capacitaciones

3. Cree usted que la inserción laboral en los centros de rehabilitación social disminuye el índice de los hechos delictivos.

ni yo que algunas personas cometen un error en la vida i terminan en las rejas i mediante el trabajo ya poder tener los permisos a que la mente piense cosas buenas permitiendo a que se olvide los malos para poder tener un trabajo y poder i así como en el mismo lugar que tenemos nuevas mente en la cárcel

4. Considera usted que a través de reconocimientos de los derechos laborales las personas privadas de libertad con sentencia podrán tener una verdadera rehabilitación social

si pudiese en la cárcel en Ambato, a los reos les tienen como una base no respetan el derecho a la vida porque no ni medicina todo no al dje en la base por en, o sea desde los guardias cobran por de medicina imagínese donde tienen que pagar o tener buena conducta para tener trabajo

5. Sabe usted si existe normativa que reconozca y regule expresamente el trabajo ejecutado en lugares como en los centros de rehabilitación

no ninguno

6. Especifique usted que tareas laborales puedan ser ejecutadas en el centro penitenciario de Ambato

uso de normas, bocinero mano carpintero botanero promotorio

[Firma]
1801813303